



9674-56924

**RE: 2005 - 0611 RECURSO**

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

&lt;j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 26/05/2021 11:05 AM

Para: recaudojuridico@hotmail.com &lt;recaudojuridico@hotmail.com&gt;

CC: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (203 KB)

RECURSO DE QUEJA CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA.pdf;

Cordial Saludo,

El correo electrónico para **radicar memoriales** en este juzgado es [memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) por favor en adelante remita sus solicitudes en forma directa a dicha cuenta de correo, sin remitir copia a ningún otro correo, pues ello puede retrasar la gestión del proceso.

Si requiere que se **agende cita para revisión presencial del expediente, expedición de copias simples, desgloses, entrega de oficios relacionados con medidas cautelares** dirija su solicitud únicamente al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Área de Atención al Público).

Recuerde que en el Micrositio de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal ubicado en la Página de la Rama Judicial, está publicado el **protocolo para realizar los trámites secretariales ante la Oficina de Apoyo** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

Y que para realizar el seguimiento de los expedientes de su interés puede ingresar a los siguientes enlaces:

**Estados Electrónicos:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/61>**Consulta de Procesos por Radicación:**[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?  
EntryId=YLBv86DmzzfHCG5DUziQ%2bBVbjr0%3d](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=YLBv86DmzzfHCG5DUziQ%2bBVbjr0%3d)

Por último se le recuerda que el horario judicial establecido es de lunes a viernes de 7:00AM a 4:00PM, los memoriales remitidos por fuera de dicha área se entenderán recibidos al inicio del a primera hora hábil siguiente.

En esta oportunidad y por única vez su mensaje fue remitido al área encargada. En adelante, por favor, atienda esta directriz.



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle

**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS**

Juez Quinta Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 8 # 1 – 16, oficina 302 - Edificio Entreceibas  
Cali – Colombia

---

**De:** claudia patricia garcia caicedo <recaudojuridico@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 25 de mayo de 2021 15:01

**Para:** Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2005 - 0611 RECURSO

**Cordial Saludo:** Dentro del término de estado, remito memorial a fin de que se conceda el recurso solicitado o queja pertinente.

Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA GARCÍA CAICEDO**

Abogada Universidad Libre  
Especialista en Derecho Comercial - Universidad San Buenaventura  
Especialista en Derecho Laboral - Universidad Libre  
Candidata a Maestría Derecho Empresarial - Universidad Javeriana

Propiedad Intelectual de Claudia Patricia García Caicedo. Prohibida su reproducción, cesión, publicación, distribución, comunicación al público en general y especialmente a profesionales, traducción y uso contrario a los honestos de la propiedad intelectual, sin autorización previa y escrita de su titular.

CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO  
Abogada  
Especialista en Derecho Laboral y en Derecho Comercial  
Candidata a Magister Derecho Empresarial

Señores

**JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
E. S. D.

---

|                 |                                   |
|-----------------|-----------------------------------|
| Demandante:     | Conjunto Residencial Santa Paula. |
| Demandado:      | Inés Velasco Martínez             |
| Referencia:     | Proceso Ejecutivo                 |
| Radicado:       | 023 - 2005-00611-00               |
| Juzgado Origen: | 23 Civil Municipal de Cali        |

---

**Asunto:** Recurso de Reposición contra el auto del 19 de mayo de 2021 y expedición de copias electrónicas de la providencia recurrida y demás piezas procesales para surtir recurso de queja.

**CLAUDIA PATRICIA GARCÍA CAICEDO**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de **INTERPONER** Recurso de Reposición contra el auto del 19 de mayo de 2021 y expedición de copias del auto recurrido y demás piezas procesales para **surtir Recurso de Queja (Artículos 352 y 353 del C. G. P.)**

El presente recurso lo sustento bajo los siguientes aspectos:

I. DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante auto del 19 de mayo de 2021 el despacho decidió:

(...)

*"PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto No. 297 del 20 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: NEGAR por improcedente la concesión del recurso subsidiario de apelación, conforme lo señalado en precedencia."*

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

En el caso que nos ocupa, el a-quo incurrió en error en negar el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 20 de enero de 2021, toda vez que, el fin de las normas procesales es la realización del derecho material, sin embargo, el artículo 11 del Código General del Proceso señala que *al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.*

No obstante, la jurisprudencia y la doctrina han sostenido que la finalidad de la norma en mención es hacer efectivo el derecho sustancial y garantizar la consecución del mismo, pero de ninguna forma hacerlo nugatorio simplemente por aspectos procesales.

Ahora bien, conforme se indicó en el escrito de apelación el computo de los dos (2)

Calle 11 No. 1-07 Ofc.: 415  
Edificio Jorge Garcés Borrero  
Teléfonos Nos.: (032) 325 7731 y 316 4781285  
Email: recaudojuridico@hotmail.com  
Cali – Valle del Cauca - Colombia

años contemplados en el literal "b" de la norma recurrida estaría mal contabilizada por este Despacho, pues se ha omitido que los términos judiciales han sido interrumpidos por un sin número de impases tales como (i) el cese de actividades judiciales, (ii) los paros nacionales convocados por la CUT y Asonal Judicial y (iii) el cese de actividades a causa de la Emergencia Sanitaria y Económica decretada por el Gobierno Nacional desde marzo de 2020 ocasionada por el CORONAVIRUS – COVID 19, siendo este último impase el que ha marcado una suspensión prolongada en el tiempo por más de tres meses como así lo ha reconocido el Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, tenemos claro que la negación del Recurso de Apelación equivale a un excesivo rigorismo en las formas, lo cual omitió los derechos subjetivos de las partes, en especial a la que represento. Sin embargo, el legislador incorporado al ordenamiento legal una norma que impone direccionar correctamente las impugnaciones interpuestas por los sujetos procesales, como lo es el párrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, que a la letra indica:

(...)

*"Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente"*

Con el anterior precepto legal el legislador previo que no se continúe denegando el acceso a la administración de justicia de las partes por simples requisitos de forma, y a corregir las prácticas que se vienen presentando en esta materia, pues una interpretación sistemática de la Constitución Política y el ordenamiento jurídico, imponen a la judicatura propender por la efectividad de las garantías procesales.

Finalmente, claro está que conforme a lo expuesto en el escrito de Reposición y en subsidio de Apelación de fecha 26 de enero de 2021 lo que se busca es proteger los derechos constitucionales de mi prohijado consagrados en el artículo 228 de la Constitución Política, toda vez que, hay razones de peso que demuestran que los dos (2) años para declarar el desistimiento tácito no se han cumplido para el proceso de la referencia, en virtud de los impases y/o términos judiciales suspendidos por las razones ya conocidas e informadas.

### III. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Despacho REVOCAR el Auto de fecha 19 de mayo de 2021 notificado por anotación en estados del día 20 del mismo mes y año, mediante el cual se negó el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Providencia proferida por ese Despacho el día 20 del mes de enero del año 2021 y en su lugar conceda el Recurso de Apelación contra la mencionada Providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el Recurso de Apelación, solicito al Despacho expedir copia de la Providencia impugnada y de las piezas procesales necesarias para efectos del trámite de Recurso de Hecho o Queja.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

**CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO**  
*Abogada*  
*Especialista en Derecho Laboral y en Derecho Comercial*  
*Candidata a Magister Derecho Empresarial*

Atentamente,



**CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO**

C. C. No. 66.812.953

T. P. No. 70.279 del C. S. de la J.

Celular No. 316 4781285

---